



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Ejecutante : **ERIKA ALEJANDRA SALAZAR PERDOMO**
Ejecutado : **MARIO FRANCISCO MENDEZ MOYA**
Radicación : 41001 31 10 001 2024 00143 00
Auto : Interlocutorio

Neiva, siete (07) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la presente demanda Ejecutiva de Alimentos, incoada mediante apoderada judicial, por la señora **ERIKA ALEJANDRA SALAZAR PERDOMO** contra el señor **MARIO FRANCISCO MENDEZ MOYA**, la cual una vez revisada, para su admisión, se **considera:**

1º. El artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, precisa: *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con él envió de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envió de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrados corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”

Por lo anterior, debe precisarse y allegar las evidencias correspondientes a la forma en cómo se obtuvo la dirección electrónica a fin de realizar la notificación personal al demandado, conforme a la norma antes señalada.

2º. No acreditó él envió simultáneo de la demanda junto con sus anexos a la dirección digital del demandado **MARIO FRANCISCO MENDEZ MOYA**, como lo prevé el inciso quinto del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, teniendo que no se solicitaron medidas cautelares.

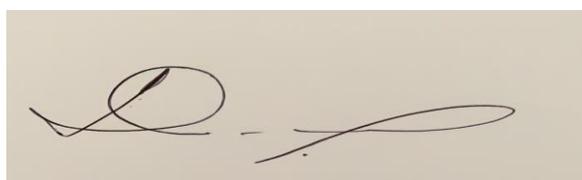
Por lo anterior, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, hasta tanto se subsane la inconsistencia anotada, so pena de rechazar la misma, conforme a lo previsto en el artículo 90, numerales 1º y 2º, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Con el fin de que la parte actora subsane la irregularidad aquí anotada, se concede el término de cinco (5) días, a partir de la notificación por estado de este auto.

SEGUNDO. RECONOCER personería jurídica a la abogada en ejercicio **DIANA MARIA PERDOMO SANCHEZ**, con T.P. No. 134.314 del C.S.J., para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte actora, conforme a los términos del poder adjunto a la demanda.

Notifíquese,

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is cursive and appears to read 'Dalia Andrea Otalora Guarnizo'.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez.

